

CONSTANCIA SERETARIAL: El juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, pone a disposición unos remanentes, por terminación del proceso allí tramitado en contra del mismo demandado. Este proceso se encuentra terminado por Desistimiento tácito, desde el 09 de diciembre de 2021. A Despacho para proveer.

Florida-Valle del Cauca, 05 DIC 2022



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 00530
RAD. 2000-00311

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 05 DIC 2022

Procede el Despacho resolver lo pertinente dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GUSTAVO MARIN T., contra GUILLERMO SILVA y AMALIA CHAPARRO, dadas las siguientes consideraciones:

1. El presente proceso fue terminado por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 3217 del CGP, el 09 de diciembre de 2021.
2. Dentro del trámite del presente proceso y en lo atinente a las medidas cautelares, mediante auto del 17 de julio de 2000, se dispuso decretar medida de embargo de remanentes para que obrara dentro del proceso tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira-V, dentro del proceso radicado allí bajo el número 1995-06072, en contra del mismo demandado.
3. Dicha medida surtió efectos positivos, empero nunca se puso a disposición el inmueble allí aprisionado, por lo menos hasta la fecha de terminación descrita en el numeral 1.
4. Posteriormente este Despacho, mediante oficio No. 018 del 02/02/2022, le informó al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, acerca de la terminación de este proceso, por lo que ya se había cancelado la medida de embargo de remanentes decretada en su oportunidad, de dicha comunicación nunca se dio respuesta de acatamiento del levantamiento de dicha medida por parte del Juzgado mencionado.

5. Ahora entonces, mediante oficio No. 295 del 23 de noviembre de 2022, el mismo juzgado Segundo informa sobre la terminación del proceso con Rad. 1195-06072-00, y pone a nuestra disposición el inmueble de propiedad del codemandado Guillermo Silva, cuando desde el año 2021, se les había informado sobre el levantamiento de las medidas acá decretadas, es decir, nunca le dieron el trámite respectivo a la comunicación que se les envió informando sobre el levantamiento de las medidas acá practicadas.

De lo anteriormente anotado y como quiera que, por la omisión del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, en dar trámite al oficio de cancelación de la medida de remanes enviado por este Despacho, y dada la solicitud realizada por el codemandado Guillermo Silva de levantar la medida sobre el inmueble de su propiedad identificado con matrícula No. 130-0004608 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Tejada-C; que se repite puso a nuestra disposición el Juzgado en cuestión, se dispondrá informar de ello a dicha Oficina de Registro, para efectos de que levanten las medidas que pesan sobre el inmueble, pero con la advertencia que son las que tienen que ver sobre los procesos tramitados en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira-V, y este Juzgado.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 047 de fecha
06 DIC 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario